



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., ocho (08) de septiembre dos mil veinte (2.020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SONIA LIZETH RAMIREZ
DEMANDADO	LINA MARIA GIRALDO MONSALVE
RADICADO	05440 31 03 001 2018 00399 00
ASUNTO	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE Y ORDENA OFICIAR
AUTO	SUSTANCIACION

Se incorpora al expediente la constancia de envió, por correo electrónico, a la demandada Lina Maria Giraldo Monsalve, del libelo, sus anexos, y del auto admisorio de esta acción; gestión con la cual se pretende surtir la notificación personal de la ejecutada.

Sin embargo, previo a tener por válida dicha notificación, se requiere a la parte demandante para que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del Decreto 806 de 2020, se allegue (I) la constancia de que tal correo fue recibido, (II) las comunicaciones que fueron remitidas a la persona a notificar.

Aunado a ello, se debe acreditar que en esa notificación, se informó que la que el término de traslado y ejecutoria de la demanda, empezaran a correr dos días después de recepcionado el respectivo envió, tal como fue ordenado en auto de 27 de julio de 2020.

Por su parte, teniendo en cuenta que el demandante desconoce el correo electrónico del demandado Jhon Rojas Hurtado, las diligencias de notificación de aquel, se realizarán en la dirección física informada en la demanda.

De otro lado, se tiene que el correo electrónico del abogado de la parte demandante es: concordar1@hotmail.com. Lo anterior, para los efectos previstos en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se requiere al Colpensiones a fin de que dé cumplimiento a lo comunicado en oficio 126 del 22 de enero de 2019, y que tiene como fecha de recepción el 20 de mayo del mismo año. Para lo anterior, se concede el término de 10 días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación que se realizará por la secretaría del despacho, y en la que se harán las prevenciones pertinentes conforme al artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE

DS

Firmado Por:

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f216589aaf91007161499a41b745363169582f24201fd6cb418c08fc421e17a8

Documento generado en 08/09/2020 03:06:50 p.m.